



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

El artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 443 y 392 del C.G.P, advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para continuar con la audiencia el día **VEINTIUNO (21)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2020 a partir de la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9: A.M.)**.

➤ Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, el correo electrónico informado en el escrito de la demanda por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ELIZABETH GELVES SERRANO, chabela62@hotmail.com y la demandada monicamartinezrincon2010@gmail.com.

➤ Se les recuerda a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **061** FIJADO HOY a las 8:00AM.
Bucaramanga, **31 DE JULIO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria